

NORMAS CONGRESUALES FEDERACIONES ESTATALES. FUSIÓN Y CONSTITUCIÓN

**Aprobadas en el Consejo Confederal
de 28 de enero de 2014**



Confederación Sindical de CC00



NORMAS CONGRESUALES FEDERACIONES ESTATALES FUSIÓN Y CONSTITUCIÓN

Aprobadas el 28 de enero de 2014 por el Consejo Confederal

INDICE

Presentación.

- Disposiciones Transitorias.
- Normas Generales.
- Calendario previo a los congresos de fusión y constitución de las nuevas federaciones.
- Capítulo I. Sobre las asambleas congresuales y conferencias congresuales del primer nivel a celebrar en el marco de los congresos de fusión y de constitución de las nuevas federaciones.
- Capítulo II. Sobre las asambleas congresuales y de los congresos del segundo nivel a celebrar en el marco de los congresos de fusión y de constitución de las nuevas federaciones.
- Capítulo III. Sobre las asambleas congresuales y de los congresos del tercer nivel a celebrar en el marco de los congresos de fusión y de constitución de las nuevas federaciones.
- Capítulo IV. Sobre los congresos de fusión de las federaciones estatales.
- Capítulo V. Sobre los congresos de constitución de las nuevas federaciones estatales.
- Capítulo VI. Sobre los acuerdos de congresos y asambleas congresuales previas a los congresos de fusión y de constitución de las nuevas federaciones estatales.
- Capítulo VII. Sobre las impugnaciones y reclamaciones
- Anexo I. Número de delegados y delegadas que compondrán los diferentes congresos en función del número de afiliados y afiliadas.
- Anexo II. Procedimiento extraordinario de urgencia de la CGC para la resolución de los recursos a los procesos congresuales.
- Anexo III. Modelos de actas.

Anexo IV. Modelo para la presentación de candidaturas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Como el proceso de fusiones federativas aprobado por el Consejo Confederal necesita ser regulado y adaptado a la nueva situación en la que se van a desarrollar los preceptivos congresos de fusión entre FECOMA y FSP y entre COMFIA y FECOHT y los subsiguientes congresos constituyentes de las nuevas federaciones, es necesario introducir algunas modificaciones organizativas y por ello aprobar, junto con el conjunto del articulado que constituye el cuerpo normativo que va a tutelar el desarrollo de los citados congresos, las siguientes disposiciones transitorias que faciliten el desarrollo del proceso congresual y que, sin modificar las disposiciones estatutarias vigentes, permitan rellenar las lagunas existentes y clarifiquen algunos aspectos nuevos que, lógicamente, no pueden estar contemplados en la normativa estatutaria actual.

Disposición transitoria primera

Con la convocatoria de los congresos de fusión y constitución, además de aprobarse lo recogido en los Estatutos actuales, quedarán convocadas todas las Asambleas congresuales de Nivel I, II y III previas a los congresos de fusión y a los congresos constituyentes de las nuevas federaciones, así como lo congresos de los Niveles II y III de estas nuevas federaciones, que se celebrarán en las fechas señaladas en el calendario fijado en estas Normas. No obstante, cada organización federal señalará en sus respectivos Consejos, la fecha y lugar de celebración de las asambleas congresuales y congresos correspondientes a su ámbito, dentro de los períodos establecidos en el calendario previo aprobado por el Consejo Confederal y en el congreso constituyente de la nueva federación.

Las organizaciones federales y sus estructuras organizativas de los Niveles I, II y III se abstendrán de elaborar normas congresuales, debiéndose regir única y exclusivamente por las confederales. Para la ejecución del proceso congresual en su ámbito aprobarán un *ANEXO específico de contenido organizativo* que recoja sus circunstancias particulares y concretas: número de asambleas, participantes, orden del día, reglamento, número de delegados a elegir, etc., y todo ello dentro del calendario fijado.

Las organizaciones de rama concernidas podrán comenzar, inmediatamente después de aprobadas estas Normas, y por tanto esta disposición transitoria por el Consejo Confederal, a la elaboración de los anexos específicos y de los censos electorales del Nivel I para su publicación y exposición pública con la suficiente antelación al inicio de las asambleas congresuales.

Disposición transitoria segunda

El cierre provisional de los censos electorales se hará a fecha de 31 de diciembre de 2013. Este censo será el listado básico sobre el que los afiliados y afiliadas podrán realizar las impugnaciones que estimen convenientes, de acuerdo con lo dispuesto al respecto en estas Normas.

Disposición transitoria tercera

Los actuales órganos de dirección de las federaciones en proceso de fusión y de todos los órganos de su estructura organizativa mantendrán su vigencia hasta que sea elegida la dirección sindical de la nueva federación que corresponda en cada ámbito.

Los congresos de los niveles II y III de la estructura organizativa de las nuevas federaciones se celebrarán con las personas elegidas delegadas en las correspondientes asambleas congresuales previas.

Los procesos congresuales para elegir a los nuevos órganos de dirección deberán estar concluidos el 30 de junio de 2014. De no celebrarse el congreso dentro del período previsto (dos meses desde la celebración del congreso constituyente de la nueva federación) quedará extinguido el mandato de estos delegados y delegadas y se deberá proceder a una nueva elección dentro del marco organizativo de la nueva federación.

Si como consecuencia de la estructura organizativa que aprueben los respectivos congresos de constitución de las nuevas federaciones no correspondiese celebrar alguno de los congresos de los Niveles II y III para los que se hayan elegido delegados y delegadas, su mandato quedará extinguido.

Disposición transitoria cuarta

1. La Comisión Ejecutiva Confederal aprobará la creación de la *Comisión de Interpretación de las Normas Congressuales*, que respetando la proporcionalidad existente en el órgano, estará residenciada y presidida por la Secretaría Confederal de Organización y Comunicación, y será la encargada de atender en primera y única instancia las reclamaciones sobre cualesquiera de los actos electorales realizados por las organizaciones confederadas. En segunda instancia conocerá de los recursos que sobre los actos del proceso congresual se presenten frente a las resoluciones de primera instancia de la Comisión de Interpretación de Normas y resolución de reclamaciones de Nivel IV de cada federación.

2. Con los mismos parámetros se creará una *Comisión de Interpretación de Normas y resolución de reclamaciones* en todas las organizaciones de rama concernidas por el presente proceso congresual de fusión y constitución de nuevas federaciones. Estas Comisiones conocerán en primera instancia de las reclamaciones que sobre los actos del proceso congresual se hagan desde los Nivel I, II y III de su ámbito.

3. Las resoluciones de la *Comisión Confederal de Interpretación de Normas* en única instancia o en segunda instancia, según proceda, pondrán fin al procedimiento de reclamaciones en vía organizativa, siendo por lo tanto definitivas y ejecutivas.

4. Finalizada esta vía de recursos, y para el exclusivo supuesto de que el reclamante entendiera que se han vulnerado los principios de democracia

interna reconocidos en los Estatutos, se podrá recurrir por el procedimiento extraordinario de urgencia ante la Comisión de Garantías Confederal, sin que la interposición de dicho recurso interrumpa el desarrollo del proceso congresual.

5. Las organizaciones confederadas establecerán los mecanismos que permitan verificar que al inicio de las asambleas congresuales congresuales y congresos se han resuelto todas las reclamaciones relacionadas con el correspondiente proceso congresual.

Disposición transitoria quinta

En sus respectivos Consejos, las organizaciones confederadas podrán fijar una escala que sirva de orientación al conjunto de sus estructuras en la que se establezca el número máximo de miembros que deben elegir para sus órganos de dirección, teniendo en cuenta su afiliación.

Disposición transitoria sexta

Una vez aprobadas por el Consejo Confederal, estas Normas Congressuales podrán ser objeto de impugnación por el procedimiento extraordinario de urgencia ante la Comisión de Garantías Confederal por el único y exclusivo motivo de la vulneración de los principios de democracia interna reconocidos en los Estatutos. La impugnación ha de ser presentada en el improrrogable plazo de **4 días** contados a partir del día siguiente al de su publicación en la página web de la Confederación Sindical de CCOO www.ccoo.es

NORMAS GENERALES

Primera.- Los Estatutos, ponencias y programa de acción correspondientes a los congresos de las nuevas federaciones deberán ceñirse en sus contenidos al ámbito estricto de sus competencias establecidas en la configuración e integración de nuestra Confederación. Por tanto no se incluirán en ellos materias y competencias de otros ámbitos y/o estructuras. Las federaciones estatales, definirán la política sindical y el modelo organizativo más apropiado para la realidad de los sectores que abarca cada rama.

No obstante, para el supuesto de que en el proceso congresual de una organización confederada fuera aprobado cualquier documento que total o parcialmente entrara en contradicción con los vigentes documentos confederales, aquellos deberán adaptarse a estos últimos tan pronto como sea posible. Lo anterior, con el fin de lograr una mayor transparencia en el cumplimiento de las previsiones contenidas en los artículos 2 y 19 de los Estatutos Confederales. Para ello, el Congreso correspondiente deberá incorporar entre las competencias del Consejo la de aprobar, de forma extraordinaria y con este único fin, la adaptación de sus documentos congresuales a los confederales.

Segunda.- A los congresos de la estructura sindical dependiente de las citadas organizaciones confederadas (federaciones de nacionalidad o regionales) les corresponderá, excepcionalmente, debatir un informe que complementa en su ámbito los de su estructura superior de rama. Ello se corresponde con las competencias propias establecidas para las Organizaciones confederadas como cabeceras y responsables de la política sindical, la estrategia organizativa y la definición de los Estatutos de toda la estructura sindical que engloban dentro de la rama.

Tercera.- A los congresos de las estructuras de dependientes (sindicatos provinciales, comarcales y/o insulares) de estas últimas corresponderá que debatan solamente informes generales y de gestión de los órganos de dirección salientes y, eventualmente, aquellas resoluciones que se estimen necesarias por justificadas.

Cuarta.- La elección de los órganos de dirección y/o de los delegados y delegadas en todos los congresos y asambleas precongresuales, regulados en las presentes normas, se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos de la CS de CCOO y en estas Normas, tanto si se trata de candidaturas únicas como si, reuniendo los requisitos establecidos en dicho artículo, se presentan diferentes candidaturas.

Quinta.- En el desarrollo de CCOO como sindicato de hombres y mujeres y para lograr la plena participación, compromiso y responsabilidad en todas las estructuras de dirección electas y en las delegaciones que corresponde elegir en los congresos y conferencias, las candidaturas en las organizaciones en las que la afiliación de mujeres sea inferior al 30% incorporarán como mínimo un número de mujeres proporcional al mismo número de afiliadas en dicha organización incrementado en un 10%. En aquellas organizaciones en las que la afiliación de mujeres sea igual o superior al 30% del total de la afiliación, las

candidaturas guardarán la proporción del 60/40% para cada uno de los géneros. Las proporciones mencionadas deberán ser respetadas en las listas en los dos niveles: titulares y suplentes.

En las asambleas congresuales del primer nivel, el número de hombres y mujeres que integrarán las candidaturas para las delegaciones a elegir para los otros niveles congresuales, será proporcional a la afiliación de cada género en la circunscripción congresual correspondiente.

La ubicación en las listas de las candidatas y candidatos se realizará de la siguiente manera:

a) En las organizaciones donde la afiliación de alguno de los dos sexos sea inferior al 30 % para los congresos y/o asambleas, las candidaturas se elaborarán garantizando la alternancia entre hombres y mujeres que en las mismas se corresponda con los porcentajes de afiliación de cada sexo.

b) En las organizaciones donde la afiliación de alguno de los dos sexos sea igual o superior al 30 % para los congresos y/o asambleas, las candidaturas se elaborarán en cremallera desde la primera posición hasta donde el número de candidatos y candidatas lo permita.

A tal efecto, las estructuras sindicales, incluidas las de centro de trabajo, deberán disponer, en el proceso electoral, de los datos de afiliación (número y porcentaje que representan sobre el total de la afiliación) desagregadas por género y edad, publicándolos junto al censo electoral.

Sexta.- Se procurará una representación adecuada de las delegaciones atendiendo al tamaño de los centros de trabajo, en especial los de las pymes, a personas sin empleo, inmigrantes y categorías como técnicos y cuadros.

De la misma manera y para potenciar la participación de la afiliación más joven, todas las asambleas congresuales y congresos procurarán que las candidaturas presentadas para sus órganos de dirección como para las delegaciones a los procesos congresuales contengan una representación adecuada de este colectivo.

Séptima.- Se entenderá que las candidaturas (Anexo IV) que se presenten en las diferentes asambleas congresuales o congresos cumplen el requisito de constancia de la aceptación indubitada -art. 10 EC-, cuando van con la firma original y acompañada de fotocopia de DNI, NIE, carnet de conducir o pasaporte de cada componente de las mismas.

Octava.- A los efectos de aplicación del art. 22 de los Estatutos Confederales, no se considerará como dimisión cuando uno o varios miembros del órgano colegiado tengan que abandonarlo por haber sido elegidos para desempeñar cargos en otro órgano de dirección superior en cualquiera de las estructuras de rama o territorio confederadas, si ésta se produce dentro de los plazos establecidos en las normas congresuales para el desarrollo de los congresos del art. 17.1 de los mismos Estatutos.

A estos efectos, los nuevos miembros incorporados al órgano para cubrir estas

dimisiones tendrán el mismo tratamiento que los elegidos directamente en el congreso correspondiente.

Novena.- Para todas las delegaciones a las asambleas congresuales o congresos de ámbito superior se deberán elegir, como mínimo, un 20 por 100 de personas delegadas suplentes, que sólo sustituirán a las titulares previa renuncia por escrito firmado, explicando las razones de su no asistencia; los documentos de renuncia del titular deberán ser entregados a la Secretaría de Organización del ámbito que corresponda.

En el caso de más de una lista para elección de delegación a congresos o asambleas congresuales de organizaciones superiores, se entienden que las personas suplentes lo serán por cada una de ellas.

Para el supuesto de que se tengan que realizar sustituciones de delegados y delegadas se operará de forma que la persona sustituta sea del mismo género que la sustituida.

Décima.- El orden del día o reglamento de cada asamblea congresual o congreso de las estructuras organizativas se enviará a las secretarías de organización de los órganos de dirección de las organizaciones inmediatamente superiores de rama.

Las organizaciones confederadas enviarán el suyo a la Secretaría Confederal de Organización y Comunicación.

Undécima.- El número de personas delegadas que participarán en cada asamblea congresual o congreso no podrá ser superior a los asignados por la tabla anexa de estas normas y se establecerá en base a la media de cotizaciones que ha recibido la organización que realiza el congreso, correspondientes al período que media entre el 1 de enero del 2010 y el 31 de diciembre de 2013. En casos en los que por circunstancias ajenas a la voluntad de la organización obligada a liquidar y acreditadas fehacientemente (falta de liquidez u otras análogas) no se esté al corriente de pago de las cotizaciones del período indicado, se establecerá un periodo de liquidación adicional de cinco días para regularizar, a contar desde la aprobación de las respectivas normas.

Participarán con plenitud de derechos en las asambleas y en los congresos de los Niveles II, III y IV todas las personas afiliadas a CCOO que hayan sido elegidas estatutariamente. Las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva de los citados niveles organizativos de cada ámbito podrán ser delegadas natas a las asambleas congresuales y congresos, pero en ningún caso podrán exceder del 10 por 100 del total de las convocadas. Si el número de personas integrantes de la Comisión Ejecutiva excediera de dicho 10 por 100 del total solo asistirán como natas una parte de las mismas, respetando la proporcionalidad que pudiera existir entre los integrantes de dicha Comisión Ejecutiva dentro del límite del citado 10 por 100.

Duodécima.- En la sesión de apertura de las asambleas congresuales y

congresos de los Niveles organizativos II, III y IV se constituirá la presidencia con las personas que hayan sido elegidas reglamentariamente y entre ellas elegirán a un presidente o presidenta y a un secretario o secretaria.

Decimotercera.- La presidencia de las asambleas congresuales y de los congresos de los Niveles organizativos I, II, III tendrá la función de moderar los debates, leer las propuestas de resolución, establecer los tiempos para las distintas intervenciones, someterlas a votación, recibir todo tipo de documentos que le sean presentados, comunicar las subsanaciones que se deban realizar y ser la dirección sindical hasta el momento en que el congreso elija los nuevos órganos de dirección, siendo el presidente o presidenta del congreso su portavoz. Abrirá el congreso y someterá a votación el reglamento y orden del día del congreso. Aprobado éste, dará la palabra al secretario o secretaria general saliente, para que lea el informe general.

Decimocuarta.- En las asambleas congresuales y congresos de los Niveles organizativos II, III y IV deberán formarse las siguientes comisiones:

a) Comisión de Credenciales

Se constituirá en tiempo y forma, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento que rija la asamblea congresual o congreso

Sus funciones consistirán en verificar la identidad de las personas delegadas que asisten al congreso, entregar las correspondientes credenciales y resolver los posibles conflictos o casos dudosos y levantar acta de sus actuaciones en la que constará el número de personas convocadas y las efectivamente acreditadas, desagregando éstas por género.

Dará cuenta de sus trabajos y entregará la correspondiente documentación cuando sea requerida por la presidencia del congreso.

b) Comisión Electoral (o de candidaturas)

La presidencia de la asamblea congresual o del congreso llamará a las personas integrantes de la Comisión electoral.

Sus funciones son las siguientes:

Proponer al congreso el número de personas que se deben elegir para cada uno de los órganos de dirección.

Verificar que las candidaturas presentadas por los delegados y delegadas a la asamblea congresual o al congreso cumplen los requisitos establecidos en el artículo 11 de los Estatutos Confederales y los establecidos en estas normas.

Para el supuesto de que alguna de las candidaturas presentadas contuviera errores susceptibles de ser subsanados, la Comisión comunicará al presentador de la candidatura los errores detectados y le habilitará un plazo -

que fijará con criterios de razonabilidad-, para su subsanación. Transcurrido el plazo fijado, la Comisión proclamará las candidaturas que cumplan los requisitos.

Finalizados sus trabajos, la Comisión levantará acta y la entregará a la presidencia del congreso cuando le sea requerida, junto con la correspondiente documentación.

De acuerdo con lo establecido en nuestros estatutos las elecciones deberán estar presididas en todo momento por criterios de unidad y por ello corresponde a la Comisión trabajar en la dirección de proponer candidaturas únicas.

c) En los congresos podrá existir además una **comisión de resoluciones** con las siguientes funciones: redactará las conclusiones del congreso y las resoluciones específicas que la presidencia le indique.

La presidencia propondrá al pleno del congreso para su aprobación los temas específicos sobre los que considera debe existir resolución.

La presidencia llamará a sus integrantes a reunirse para redactar las conclusiones del congreso y los proyectos de resoluciones específicas.

Una vez redactadas, las resoluciones serán votadas por el pleno del congreso. Cualquier delegación o persona delegada podrá presentar a la comisión una resolución si viene refrendada por el 10 por 100 de las personas acreditadas en el congreso, sometiéndose al pleno para su votación.

Decimoquinta.- Para la celebración de las asambleas congresuales y congresos de los Niveles organizativos II, III y IV, la Comisión Ejecutiva de la organización respectiva nombrará una secretaria responsable del desarrollo y organización interna de las asambleas y congresos. Las funciones de esta secretaria serán:

- Responsabilizarse de toda la organización interna de la asamblea congresual y del congreso.
- Responsabilizarse de las relaciones con la prensa.
- Responsabilizarse de las delegaciones extranjeras, nacionales e invitadas al congreso (si las hubiere).
- Coordinar las comisiones de la asamblea congresual y congreso con la presidencia.
- Preparar, de acuerdo con la presidencia, la documentación necesaria para llevar a cabo el orden del día del congreso.
- Fijar, de acuerdo con la presidencia, los turnos de palabras de las delegaciones extranjeras e invitados (si las hubiere).
- Recibir las peticiones de palabras de los portavoces de las delegaciones en las comisiones de trabajo (si las hubiere), de la asamblea congresual y del congreso para ordenarlas y pasárselas a la presidencia.
- De acuerdo con la presidencia, proveerán los medios para la confección de las actas de las sesiones del congreso.

- Comunicar a la presidencia los resultados de las votaciones.

Decimosexta.- El orden del día o reglamento de las asambleas congresuales y de los congresos de constitución de los Niveles organizativos II, III y IV deben contener la forma concreta de debatir los textos de los temas propuestos. Una vez debatidos (bien por comisiones de trabajo o en sesión plenaria), se someterán a votación del pleno de la asamblea congresual o del congreso constituyente.

La presidencia expondrá claramente la opción u opciones sobre las que se habrán de pronunciar los delegados y las delegadas, pedirá sucesivamente los votos a favor, en contra y abstenciones.

Posteriormente, y sin paralizar la marcha de la asamblea congresual o del congreso, se irán comunicando los resultados de dichas votaciones.

Decimoséptima.- En el pleno de la asamblea congresual y de los congresos de los Niveles organizativos II, III y IV los textos de los temas propuestos y las propuestas de eventuales modificaciones serán votadas globalmente con aquellas de la misma naturaleza, haciéndose la votación por separado de las de naturaleza distinta. Las resoluciones de los congresos serán votadas globalmente o por separado y la aprobación será por mayoría simple.

Decimooctava.- Los debates de los congresos de fusión y constitución de las nuevas federaciones se celebrarán en sesión plenaria, exceptuadas las comisiones reflejadas en las presentes normas cuyas conclusiones se trasladarán al plenario del modo que se determina. Para facilitar los debates en plenario se seguirán las siguientes normas:

- a) Se podrán celebrar reuniones de los/as presidentes/as o portavoces de cada delegación, así como de los portavoces de posiciones minoritarias con más del 10 por 100 de los votos de cada delegación, junto con los miembros de la comisión de ponencia elegida.
- b) En la citada reunión se consensuarán las enmiendas o modificaciones aprobadas a los textos propuestos en las asambleas congresuales previas que se asuman, así como los textos transaccionales.
- c) Las restantes enmiendas o modificaciones no asumidas o fruto de transacciones quedarán para ser debatidas en las sesiones plenarias del Congreso. Ello permitirán que, de acuerdo con la presidencia del Congreso, se distribuyan tiempos de defensa de enmiendas y texto propuesto más amplios, así como la existencia de varios turnos a favor y en contra, de tal modo que el plenario del Congreso pueda conocer del debate y enmiendas más sustantivas planteadas sobre los textos propuestos.
- d) En el caso de que alguna delegación se muestre mayoritariamente disconforme con alguna enmienda asumida o transaccionada en la reunión previa de portavoces con la comisión de ponencia, podrán

requerir de la mesa presidencial tiempo para defender el texto original frente a la enmienda o texto objeto de transacción.

Decimonovena.- De las asambleas congresuales y de los congresos se levantará acta que contendrá: los textos de los temas debatidos, las propuestas de modificación de dichos textos, las eventuales resoluciones, el resultado de las votaciones, los nombres de las personas elegidas que conformarán los órganos de dirección, los nombres de las personas elegidas para las asambleas y congresos de la estructuras superiores de rama, la desagregación de éstas por género, y, en su caso, el nombre del presidente o presidenta de la delegación y las incidencias relevantes que pudieran producirse.

A dicha acta se acompañará un ejemplar de cada candidatura presentada.

Copia de esta acta se enviará inmediatamente a las secretarías de organización superiores de rama.

Vigésima.- Las organizaciones superiores de rama y los órganos de dirección de la CS de CCOO tienen el derecho y la obligación de colaborar y seguir los procesos congresuales de toda estructura organizativa de sus organizaciones.

Vigésima primera.- El incumplimiento de cualesquiera de los plazos establecidos en estas Normas por parte de la estructura organizativa competente, facultará a la estructura organizativa superior para asumir la dirección del concreto proceso congresual.

CALENDARIO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE FUSIÓN DE FEDERACIONES Y CONSTITUCIÓN DE LAS NUEVAS

1.- Primer nivel. Corresponde a las asambleas congresuales congresuales de las secciones sindicales y/o centros de de trabajo/empresas de 25 afiliados o más y a las de agrupamientos de aquellas que tengan menos de 25 afiliados.

Se celebrarán entre el 4 y 19 de marzo de 2014.

En estas asambleas congresuales previas se elegirán las delegaciones que asistirán:

- a) A la asamblea congresual de nivel II del congreso de fusión.
- b) Al congreso de nivel II de la nueva federación.

El 25 de marzo de 2014 deberán estar resueltas todas las reclamaciones que se hayan presentado sobre el desarrollo del proceso congresual en el nivel I.

En el supuesto de que no existiera estructura organizativa de nivel II el proceso de nivel I podrá desarrollarse también en el período temporal habilitado para el nivel II.

2.- Segundo nivel. Corresponde a las asambleas congresuales y congresos de los sindicatos provinciales, comarcales e insulares.

Las asambleas congresuales previas de las federaciones a fusionar se celebrarán del 27 de marzo al 5 de abril de 2014.

En estas las asambleas congresuales previas se elegirán las delegaciones que asistirán a la asamblea congresual de nivel III del congreso de fusión y al congreso de nivel II de la nueva federación.

El 12 de abril de 2014 deberán estar resueltas todas las reclamaciones que se hayan presentado sobre el desarrollo del proceso congresual previo en el nivel II.

El congreso de la nueva federación se celebrará dentro del calendario que se acuerde en el congreso de constitución de la nueva federación y en él se elegirán los órganos de dirección específicos de nivel II.

3.- Tercer nivel. Corresponde a las asambleas congresuales y los congresos de las federaciones de nacionalidad/regionales.

Las asambleas congresuales previas se celebrarán del 21 al 26 de abril de 2014

En estas asambleas congresuales previas se elegirán las delegaciones que asistirán al congreso de fusión de nivel IV.

El 5 de mayo de 2014 deberán estar resueltas todas las reclamaciones que se hayan presentado sobre el desarrollo del proceso congresual en el nivel III.

El congreso de la nueva federación se celebrará dentro del calendario que se acuerde en el congreso de constitución de la nueva federación y en él se elegirán los órganos de dirección específicos de nivel III.

4.- Cuarto nivel. Corresponde a los congresos de fusión de las federaciones estatales y a los congresos constituyentes de las nuevas federaciones estatales.

Se celebrarán antes del 17 de mayo de 2014.

En los primeros se aprobará la fusión de las federaciones respectivas y como consecuencia de ello su disolución e la integración de su patrimonio en la nueva federación y se elegirán las delegaciones que asistirán al congreso constituyente de la nueva federación

En el congreso constituyente de la nueva federación se elegirán sus órganos de dirección específicos.

Hasta el 30 de abril de 2014: fecha límite para el envío de enmiendas y delegaciones elegidas en los congresos de las federaciones estatales y confederaciones de nacionalidad/región, a la Secretaría de Organización.

CAPÍTULO I

SOBRE LAS ASAMBLEAS Y CONFERENCIAS CONGRESUALES DE NIVEL I A CELEBRAR EN EL MARCO DE LOS CONGRESOS EXTRAORDINARIOS DE FUSIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LAS NUEVAS FEDERACIONES

1.- Se celebrarán asambleas congresuales congresuales en todas las secciones sindicales de centros de trabajo y/o empresas que tengan 25 afiliados/as o más.

Los centros de trabajo que tengan menos de 25 afiliados a CCOO se agruparán por zonas o sectores según los anexos organizativos de sus federaciones estatales.

1.1. El **órgano convocante** estará siempre referido a la Comisión Ejecutiva de las secciones sindicales constituidas o, en su defecto, a la Comisión Ejecutiva del órgano superior de rama constituido.

1.2 Estas asambleas congresuales del Nivel I, se celebrarán dentro del calendario previsto en estas normas congresuales y tendrán dos fases bien diferenciadas: una, que corresponderá a la fase o asamblea deliberativa, en la que la afiliación podrán participar para debatir y presentar las enmiendas que estimen oportunas a las ponencias o documentos congresuales objetos del debate, y otra que corresponderá a la fase electiva, que se convocará en la misma jornada, en la que toda la afiliación de la circunscripción electoral convocada podrán votar y elegir de entre las candidaturas presentadas las delegaciones que asistirán a las asambleas congresuales y congresos del Nivel II.

Serán los órganos convocantes de estas asambleas congresuales quienes, al redactar y aprobar los anexos a las normas congresuales para el desarrollo de las mismas deberán especificar clara y detalladamente el tiempo de duración de cada una de las fases deliberativa y electiva, con el fin de que la afiliación convocada conozca fehacientemente el sitio, fecha y hora en las que se desarrollarán ambas fases, fijando, en cualquier caso, un tiempo mínimo de 4 horas de duración para la fase electiva o de votación.

1.3 Estos mismos órganos convocantes se constituirán en los **colegios electorales** previstos en el documento para un nuevo modelo de congresos a los efectos de seguimiento de todo el proceso congresual de su ámbito, cuyas competencias serán, además de las recogidas en los siguientes artículos de estas normas, las de recibir y validar las candidaturas que se presenten.

1.4 Con el fin de atender y facilitar la tarea del colegio electoral, en el desarrollo de la fase electiva se constituirán **mesas electorales** en todas las asambleas congresuales que deban elegir delegados/as. Tanto en las asambleas de 25 afiliados o más como en las de agrupamiento de centros y/o empresas de menos de 25 afiliados, las mesas electorales se constituirán una hora antes de la señalada para el inicio de la asamblea y estará formada inicialmente por tres miembros del órgano convocante.

1.5 Las funciones y competencias de las mesas electorales serán las siguientes:

1.5.1 Tendrán la custodia de los censos definitivos.

1.5.2 Tendrán la custodia de las urnas para la votación. Las urnas serán facilitadas por el órgano convocante y estarán a disposición de las mesas electorales desde el momento en que se constituyan hasta el señalado para la votación con el objeto de facilitar la fase electiva, de acuerdo con las normas aprobadas al respecto.

1.5.3 Controlarán todo el proceso de la votación desde el momento de la constitución de la mesa, según lo dispuesto en las normas aprobadas por el órgano convocante de la asamblea congresual.

1.5.4 Aclararán cualquier duda que pudiera presentarse ante ella respecto del proceso de la votación, de acuerdo con las normas aprobadas para el mismo.

1.5.5 Resolverán las impugnaciones presentadas referidas a actos propios y relacionados con el proceso de votación dentro del día siguiente a su presentación, salvo las presentadas el último día de la votación, que se harán constar en el acta final de escrutinio de resultados.

1.5.6 Las impugnaciones realizadas ante la mesa electoral el día último de la votación serán resuelta por la Comisión de Reclamaciones Congresuales del Nivel IV.

1.5.7 Elaborarán el acta de constitución de la mesa y el acta final de escrutinio con la atribución de resultados. A dicha acta se acompañarán todos los votos nulos recibidos y cuanta documentación haya generado el proceso de votación, incluidas las impugnaciones recibidas y resueltas.

1.6 Cada candidatura podrá designar, un interventor por mesa electoral, para ejercer sus funciones ante las mismas.

1.7 En los centros de trabajo o empresas con alto número de cotizantes es conveniente hacer asambleas congresuales por: naves, líneas, departamentos, etcétera. Elegirán delegaciones a la asamblea congresual de todo el centro de trabajo y/o empresa, facilitando así el debate y la máxima participación.

Si en una provincia o comarca reconocida sindicalmente existiese más de un centro de trabajo de la misma empresa con afiliados, se podrán realizar asambleas congresuales por centro y/o empresa.

Las circunscripciones territoriales y de los centros de trabajo y/o empresas se corresponderán con las circunscripciones electorales que configuraron el anterior proceso congresual, salvo imposibilidad debidamente razonada.

1.8 Las personas desempleadas con carné de afiliación correspondiente a una de las ramas constituidas participarán en las asambleas congresuales que celebren estas estructuras, conforme a los encuadramientos organizativos en los que

participen habitualmente.

1.9 Cada sindicato provincial, comarcal (caso de no existir estructura provincial) o insular, o en su defecto la federación de nacionalidad/región, se dotará para enviar, según cada caso, a localidades y/o comarcas y organizaciones superiores de rama y territorio con tiempo suficiente las siguientes relaciones:

a) Relación nominal de los centros de trabajo y/o empresas que deberán celebrar asamblea congresual y/o conferencias congresuales por tener 25 afiliados o más a CCOO

b) Relación nominal de las comarcas, pueblos, polígonos, etcétera, que deben celebrar asamblea congresual de rama con los afiliados/as de aquellos centros de trabajo en los que no tiene 25 afiliados.

c) Relación nominal de los sindicatos insulares y/o comarcales que deben celebrar asambleas congresuales y congresos.

d) Número de personas delegadas que deben elegir en cada asamblea congresual para formar la asamblea congresual y el congreso del sindicato provincial, comarcal o insular, desagregado por razón de género.

e) Las normas y anexos específicos que regularán sus procesos congresuales.

2.- Las diferentes asambleas congresuales de centro de trabajo y/o rama y las de los agrupamientos, deberán ser convocadas públicamente (tablón de anuncios, página web u otros medios habituales) por el órgano de dirección del respectivo centro y/o rama, con una antelación de días naturales al menos, para facilitar la asistencia y participación de su afiliación a CCOO. A estos efectos, se remitirá convocatoria mediante correo electrónico, sms o carta personal al correo electrónico, teléfono móvil o al domicilio del afiliado que figure en el Sistema Informático Confederal, garantizando en todo caso que la comunicación llegue al conjunto de la afiliación.

2.1 Para favorecer la participación se tendrán en cuenta los turnos de trabajo y horarios de los mismos.

2.2 Las asambleas congresuales de empresas de menos de 25 personas afiliadas no podrán agrupar un censo superior a 500 afiliados y afiliadas.

2.3 Los órganos convocantes tendrán en cuenta las normas y anexos específicos de contenido organizativo aprobados para la participación de las personas afiliadas y la elección de las delegaciones en las asambleas congresuales de secciones sindicales de centro de trabajo y/o empresa de 25 afiliados o más, las de empresas de menos de 25 afiliados agrupadas, así como las de rama. Dichos anexos específicos estarán de acuerdo con los aprobados por las organizaciones correspondientes de rama de ámbito superior que en ningún caso entrarán en contradicción con las normas aprobadas por el Consejo Confederal.

2.4 Se fija el 31-12-2013 como fecha de cierre a los efectos de elaborar el censo electoral provisional para poder participar en las asambleas congresuales

conferencias congresuales de nivel I.

En las asambleas congresuales solamente podrán participar las personas afiliados y afiliadas que se encuentren al corriente de pago de sus cotizaciones.

2.5 Valiéndose de los listados de afiliación al corriente de pago, que se solicitarán a la UAR y que serán complementados con los datos que certificarán los órganos de dirección del ámbito correspondiente para aquellas personas afiliadas aún no integradas en la UAR, se confeccionarán censos de afiliación con derecho a participar por estar al corriente de pago, significando que cada persona afiliada con dicho derecho, deberá ser incluida en el censo del centro de trabajo o empresa donde trabaja.

2.6 Con la convocatoria de las asambleas congresuales se comunicará la existencia de tales censos, que estarán a disposición en los locales del sindicato y/o en los de las secciones sindicales de empresa o centro de trabajo, para su comprobación, así como la ubicación de dichos censos dentro de los locales. Los censos estarán debidamente custodiados por la dirección del sindicato en cada ámbito (o por la correspondiente mesa electoral) para preservar la debida intimidad de los datos de cada persona afiliada, atendiendo a lo dispuesto legalmente y en los Estatutos Confederales.

2.7 En los tres días siguientes a la publicación del censo éste podrá ser impugnado ante la Comisión de Reclamaciones del Nivel IV por exclusión o indebida inclusión de afiliados y afiliadas en el mismo.

2.7.1 En los supuestos de impugnación por exclusión se acompañará con la reclamación el último recibo emitido que acredite encontrarse al corriente de pago o el último recibo de nómina en el que conste el descuento de la cotización. Por el contrario, en los casos de impugnación por inclusión indebida en el censo será el órgano a quien corresponda resolver la impugnación quien deba acreditar con idénticos documentos, en caso de proceder, que el, o los afiliados sobre los que se plantea la impugnación están al corriente de pago.

2.7.2 Dicha Comisión resolverán razonadamente las impugnaciones en el plazo de los dos días siguientes contados a partir de la fecha de la reclamación, comunicando el resultado a la persona impugnante dentro de este mismo plazo. Contra estas resoluciones se podrá interponer recurso al día siguiente de su notificación ante la Comisión Confederal de Interpretación de Normas, la cual tendrá dos días para resolver y notificar, contados a partir del día siguiente del recibo del recurso. Esta decisión será definitiva y ejecutiva.

2.7.3 Al día siguiente se proclama el censo definitivo que se utilizará para la presentación de las candidaturas ante el colegio electoral y para efectuar la correspondiente acreditación al inicio de las asambleas congresuales y el ejercicio del derecho a voto.

2.8 Los órganos de dirección de las secciones sindicales de centro de trabajo y/o empresa y los de rama comunicarán con suficiente antelación la fecha, lugar y orden del día de sus asambleas congresuales a los órganos superiores de rama, con el propósito de que estén presentes en la asamblea congresual miembros de

los órganos de dirección de dichas organizaciones.

3. En las asambleas congresuales, la presidencia y sus funciones serán asumidas por el órgano de dirección convocante. En caso de que al inicio de la asamblea se presentara alguna propuesta de presidencia de la misma, avalada por un mínimo del 10 por 100 de los afiliados acreditados, se someterá esta a votación constituyéndose en mesa presidencial si obtuviera la mayoría simple de los votos.

La presidencia se encargará de dirigir la asamblea o conferencia, moderar los debates, establecer los tiempos para las distintas intervenciones, leer y someter a votación las propuestas y la persona elegida presidente actuará como portavoz de la misma. Así mismo informará del comienzo y duración de la fase electiva con indicación expresa del sitio donde esté ubicada la mesa electoral.

4.- El **orden del día** de la asamblea congresual debe contener la forma concreta de llevar a cabo el debate de los textos propuestos y la votación para elegir las delegaciones a la asamblea congresual y congreso de la organización superior de rama.

5.- En el transcurso de la asamblea congresual se votarán los textos de los temas propuestos y/o modificaciones a dichos textos.

Las conclusiones, modificaciones y resoluciones se aprobarán por mayoría simple. Se enviarán a la organización inmediatamente superior todas aquellas propuestas que obtengan mayoría, así como las minoritarias que obtengan al menos el 10 por 100 de los votos de las personas afiliadas acreditadas.

Durante la asamblea congresual de centro de trabajo y/o empresa y rama se elegirán las delegaciones a la asamblea congresual (para el proceso de fusión) y para el congreso (de la nueva federación) de la organización superior de rama pudiendo compaginar la elección con la votación de los textos, según se haya aprobado en las normas de la convocatoria, respetando siempre el tiempo mínimo para la fase electiva o de votación recogido en el artículo 1 de estas Normas.

6.- En las asambleas congresuales de Nivel I, los afiliados y afiliadas podrán presentar candidaturas para la elección de las correspondientes delegaciones a las asambleas congresuales y congresos de la organización de rama inmediatamente superior.

6.1 Las candidaturas se presentarán en modelo normalizado (Anexo IV), debiendo reunir todos los requisitos establecidos en los estatutos y en las presentes normas.).

6.2 Los candidatos y candidatas deben ser personas afiliadas al corriente de pago y con seis meses o más de antigüedad al momento de la convocatoria de los congresos de fusión y constitución de las nuevas federaciones y las candidaturas deben incluir tantas personas candidatas como delegados y delegadas a elegir más un 20% de suplentes; estar firmadas en original y

acompañadas de fotocopia de su DNI, NIE, carnet de conducir o pasaporte; así mismo las candidaturas guardarán la proporcionalidad a la afiliación de cada sexo en la circunscripción congresual correspondiente.

6.3 Las candidaturas debidamente cumplimentadas se presentarán ante el órgano convocante dentro de los tres días siguientes a la proclamación del censo definitivo. La proclamación de las candidaturas se entenderá definitiva si finalizado el plazo de reclamaciones a las mismas no se hubiera presentando ninguna reclamación.

6.4 A días siguiente de la presentación de candidaturas y previa comprobación por el órgano receptor se hará la proclamación provisional de las mismas que cumplan los requisitos estatutarios y reglamentarios, notificándose la resolución a los presentadores de las candidaturas tanto de las proclamadas como la de las rechazadas, con indicación expresa del motivo de la no proclamación, y habilitará en caso necesario un plazo para subsanación.

Al día siguiente de esta proclamación provisional se podrá interponer recurso ante la Comisión de Nivel IV, la cual resolverá y notificará dentro del día siguiente.

Al día siguiente se podrá interponer recurso ante la CIN Confederada, la cual resolverá y notificará al día siguiente. Esta resolución es definitiva y ejecutiva. Las candidaturas serán proclamadas el día inmediatamente anterior a la celebración de la asamblea por el órgano convocante.

7. De la asamblea congresual se levantará acta, que contendrá: los textos de los temas debatidos y/o propuestas de modificaciones mayoritarias a dichos textos; las eventuales resoluciones; el resultado de las votaciones; los nombres de las personas elegidas, que conformarán los órganos de dirección -allí donde se hayan elegido- y los nombres de los delegados y las delegadas elegidos para participar en los congresos o asambleas congresuales de las organizaciones superiores de rama y de territorio. Copia de esta acta se enviará inmediatamente a las secretarías de organización de rama.

- (Anexa a esta norma se propone un acta tipo a rellenar por la presidencia de la asamblea congresual).

CAPITULO II

SOBRE LAS ASAMBLEAS CONGRESUALES Y CONGRESOS DE NIVEL II A CELEBRAR EN EL MARCO DE LOS CONGRESOS EXTRAORDINARIOS DE FUSIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LAS NUEVAS FEDERACIONES

8.- Deben celebrar **asamblea congresual** todos los sindicatos provinciales, comarcales o insulares de las federaciones a fusionar y **congreso** todos los sindicatos provinciales, comarcales o insulares de las nuevas federaciones constituidas.

9.- Las asambleas congresuales serán convocadas por el correspondiente órgano de dirección de cada ámbito dentro del calendario fijado en estas normas congresuales.

En las asambleas congresuales se elegirán las delegaciones que asistirán a las asambleas congresuales de fusión de Nivel III y al congreso de Nivel III

10. Los congresos de Nivel II serán convocados por el congreso constituyente de la nueva federación estatal y las fechas serán fijadas por la Comisión Ejecutiva federal dentro del calendario aprobado en el congreso.

En los congresos de Nivel II de las nuevas federaciones se elegirán los órganos de dirección de su ámbito.

CAPITULO III

SOBRE LAS ASAMBLEAS CONGRESUALES Y CONGRESOS DE NIVEL III A CELEBRAR EN EL MARCO DE LOS CONGRESOS EXTRAORDINARIOS DE FUSIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LAS NUEVAS FEDERACIONES

11. Deben celebrar **asamblea congresual** todas las federaciones de nacionalidad/regionales de las federaciones estatales a fusionar y **congreso** todas las federaciones de nacionalidad/regionales de las nuevas federaciones constituidas.

12. Las asambleas congresuales de las actuales federaciones serán convocadas por el correspondiente órgano de dirección de cada ámbito dentro del calendario fijado en estas normas congresuales.

En las asambleas congresuales se elegirán las delegaciones que asistirán a los congresos de fusión de Nivel IV de las federaciones estatales.

13. Los congresos de Nivel III serán convocados por el congreso constituyente de la nueva Federación estatal y las fechas serán fijadas por la Comisión Ejecutiva federal dentro del calendario aprobado en el congreso.

En los congresos de Nivel III de las nuevas federaciones se elegirán los órganos de dirección de su ámbito.

CAPITULO IV

SOBRE LOS CONGRESOS DE FUSIÓN DE LAS FEDERACIONES ESTATALES PREVIOS A LOS CONGRESOS DE CONSTITUCIÓN DE LAS NUEVAS FEDERACIONES

14.- Las federaciones estatales celebrarán sus congresos de fusión y consiguiente disolución previos a los congresos de constitución de las nuevas federaciones, en las fechas recogidas en el calendario previo conforme a la Disposición Transitoria Primera de las presentes Normas.

15. Las federaciones estatales celebrarán sus congresos de fusión con las personas delegadas elegidas en las asambleas congresuales de las federaciones de nacionalidad y/o regionales, sindicatos regionales, o sindicatos provinciales, comarcales o insulares, en los casos que no estén constituidas las federaciones de nacionalidad o sindicatos regionales.

Las federaciones estatales aprobarán en sus órganos de dirección los anexos específicos de contenido organizativo para la elección y participación de delegados en las asambleas congresuales y/o congreso de su ámbito. Normas que en ningún caso podrán entrar en contradicción con las aprobadas en el Consejo Confederal de la CS de CCOO.

Las normas específicas serán, una vez aprobadas, serán enviadas a las federaciones o sindicatos de nacionalidad o región.

16.- El número de delegados y delegadas que participarán en cada congreso de fusión se establecerá en base a la media de cotizaciones que ha recibido cada organización que realiza el congreso, entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2013 y que son los siguientes:

Congresos de fusión COMFIA y FECOHT 150 delegados y delegadas respectivamente.

Congresos de fusión FSP y FECOMA 150 delegados y delegadas respectivamente.

17.- En los congresos de fusión, además de aprobarse expresamente la fusión de la federación con la consiguiente autodisolución de la misma, se elegirán las delegaciones que asistirán a los congresos constituyentes de las nuevas federaciones.

Al congreso de constitución de la nueva federación XXXX asistirán las delegaciones de COMFIA integrada por 159 personas y la de FECOHT integrada por 141 personas.

Al congreso de constitución de la nueva federación XXXX asistirán las delegaciones de FSP que estará integrada por 150 personas y la de FECOMA que estará integrada por 150 personas.

La correspondiente Comisión Ejecutiva federal aprobará el número de delegados que deberán elegir en las asambleas congresuales y congresos por sus respectivas organizaciones. Estas estructuras organizativas internas podrán impugnar, dentro del plazo de dos días contados a partir de la aprobación de la distribución, la distribución de delegados ante la CINRR-Confederal que resolverá la impugnación y se publicará la lista definitiva de delegados y delegadas a elegir por las respectivas estructuras organizativas.

Con el fin de garantizar la presencia de todas las estructuras organizativas cotizantes en el Congreso, en el caso de aquellas que por las cotizaciones no tuvieran presencia se garantizará como mínimo un delegado o delegada.

18.- La Presidencia de los congresos de fusión así como las Comisiones de Credenciales, electoral (o de candidaturas) y de resoluciones estarán formadas de acuerdo a los criterios que se establezca por los Consejos federales.

CAPITULO V

SOBRE LOS CONGRESOS DE CONSTITUCIÓN DE LAS NUEVAS FEDERACIONES

20.- Los congresos de constitución de las nuevas federaciones se celebrarán en las fechas y que se acuerden por los Consejos de las Federaciones a fusionar dentro de las fechas recogidas en el calendario previo conforme a la Disposición Transitoria Primera de las presentes Normas, asimismo fijarán el lugar de celebración.

21.- Al congresos de constitución de la nuevas federaciones resultantes de las fusiones serán convocadas las delegaciones elegidas en sus respectivos congresos de fusión.

22.- La Presidencia de los congresos de constitución de las nuevas Federaciones así como sus Comisiones de Credenciales, electoral (o de candidaturas) y de resoluciones estarán se formarán de acuerdo con lo que se establezca por los Consejos federales.

23.- Los debates del congreso constituyente de la nueva federación se celebrarán en sesión plenaria, exceptuadas las comisiones reflejadas en el número anterior cuyas conclusiones se trasladarán al plenario del modo que reglamentariamente se determine.

24.- Tanto los estatutos de la nuevas federaciones como los acuerdos y resoluciones que se aprueben en los congresos constituyentes no podrán contravenir los estatutos, acuerdos y resoluciones confederales vigentes.

25.- Se asegurará un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder ser miembro de la Comisión Ejecutiva de la Federación de las nuevas federaciones y de su Comisiones de Garantías y de la Comisión Control Administrativo y Finanzas.

26.- Para la elección de las comisiones de garantías y de control administrativo y finanzas, que será preceptivo elegir las en los congresos de constitución de las nuevas federaciones estatales, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.e) en concordancia con los artículos 34 y 35 de los Estatutos de la CS de CCOO.

27.- El congreso constituyente de cada una de las nuevas federaciones convocará todos los congresos de su estructura organizativa y facultará expresamente a la Comisión Ejecutiva federal para que apruebe el correspondiente calendario congresual.

Se celebrarán en primer lugar los congresos de Nivel III y seguidamente los congresos de Nivel II.

En dichos congresos de la estructura organizativa de la nueva federación, además de aprobar los documentos que procedan, se elegirán los nuevos órganos de dirección en su ámbito respectivo.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES SOBRE EL DESARROLLO DEL PROCESO CONGRESUAL DE LOS PROCESOS DE FUSIÓN COMFIA/FECOHT Y FPS/FECOMA Y DE CONSTITUCIÓN DE LAS NUEVAS PREVIO AL X CONGRESO DE LA CS DE CCOO

ESTRUCTURAS ORGANIZATIVAS DE NIVEL I - II - III

- 1) Todas las reclamaciones sobre el desarrollo del proceso congresual en estos niveles organizativos se habrán de formalizar por escrito ante la **Comisión de Reclamaciones Congresuales del NIVEL IV** en el plazo de un día contado a partir de la fecha del hecho concreto contra el que se reclama, salvo que en las Normas Congresuales se indique expresamente otra cosa.
- 2) La **Comisión de Reclamaciones Congresuales del Nivel IV** dispondrá de un plazo de dos días contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la reclamación, para resolver y notificar, salvo que en las Normas Congresuales se indique expresamente otro plazo.
- 3) La resolución de la **Comisión de Reclamaciones del Nivel IV** podrá ser recurrida ante la **Comisión Confederal de Interpretación de Normas y Resolución de Recursos**, en el plazo de un día contado a partir de la notificación de la resolución.
- 4) Esta **Comisión Confederal** dispondrá de dos días contados a partir de la recepción del recurso para resolver y notificar.
- 5) Las resoluciones en segunda instancia de la **Comisión Confederal** resolviendo los recursos interpuestos contra las resoluciones de la Comisiones del Nivel IV son definitivas y ejecutivas.

NIVEL IV

- 1) Todas las reclamaciones sobre el proceso congresual correspondiente a este ámbito se habrán de formalizar ante la **Comisión Confederal de Interpretación de Normas y Resolución de Recursos**, en el plazo de un día contado a partir de la fecha del hecho concreto del proceso electoral contra el que se reclama.
- 2) Esta Comisión Confederal dispondrá de un plazo de dos días -contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la reclamación- para resolver y notificar.
- 3) Las resoluciones de la **Comisión Confederal de Interpretación de Normas y Resolución de Recursos** resolviendo las reclamaciones sobre el proceso congresual del Nivel IV son definitivas y ejecutivas.

CRITERIOS COMUNES

a) A los efectos de computar los plazos, todos los días se consideran hábiles excepto los domingos y festivos (entendiendo por estos los días festivos del Estado, Comunidad Autónoma y locales del ámbito geográfico del reclamante).

b) En las reclamaciones se reseñarán los datos identificativos de las personas que reclaman (Nombre y apellidos, nº DNI, domicilio, así como el teléfono móvil, fax y/o correo electrónico, si dispone de ellos, para la práctica de toda clase de comunicaciones por dichos medios). Dado el carácter urgente y extraordinario del procedimiento de reclamaciones congresuales el reclamante habrá de asegurarse de que tiene disponibilidad para recibir las correspondientes notificaciones dentro de los plazos que se señalan en estas Normas.

Estas reclamaciones serán presentadas por escrito firmado por el reclamante en el domicilio de la Comisión competente por cualquier medio (personalmente, fax, correo electrónico u otros) que permita que la misma sea registrada dentro del plazo habilitado para su presentación. No se admitirán reclamaciones que no sean recibidas en la Comisión competente dentro del plazo señalado.

c) En el escrito de reclamación, al que se acompañarán los documentos que convengan al derecho del reclamante, se reflejará la Comisión a la que se dirige, se enumerarán de forma clara y concreta los hechos sobre lo que se reclama y todo aquello, que según las normas, resulte imprescindible para resolver las cuestiones planteadas; asimismo se expresará claramente la petición concreta de la reclamación.

En ningún caso podrá alegarse en los recursos que se presenten ante las Comisiones de segunda instancia hechos distintos de los alegados en la primera ni modificar la petición inicial.

d) Dado el carácter extraordinario y urgente del procedimiento de reclamaciones sólo serán atendidas las reclamaciones o recursos que se presenten ante la Comisión competente según las Normas Congresuales, siendo rechazadas de plano todas las reclamaciones o recursos que no cumplan este requisito esencial. Asimismo, serán desestimadas de plano todas las reclamaciones o recursos que no cumplan los requisitos que se reseñan en estas normas.

e) A todas las reclamaciones o recursos se les asignará un número de referencia y quedarán debidamente registradas en la Comisión correspondiente. Por la Comisión competente se acusará recibo de la reclamación o recurso.

f) En las resoluciones de las Comisiones se indicará si frente a las mismas cabe recurso, ante quién debe interponerse y plazo para hacerlo.

g) Todas las Comisiones tienen la ineludible obligación de resolver sus reclamaciones dentro de los plazos fijados, utilizando criterios homogéneos y fundados en los Estatutos y reglamentos sindicales y en las resoluciones de la

Comisión de Garantías Confederal, evitando en todo momento la arbitrariedad en sus decisiones y garantizando que el reclamante no quede en situación de indefensión.

h) Finalizada la vía de recursos establecidos para cada Nivel organizativo, las resoluciones de la Comisión competente serán definitivas y ejecutivas y contra ellas no cabrá recurso ante ningún órgano de dirección sindical.

i) Sin perjuicio de lo anterior, y para el exclusivo supuesto de que el reclamante entendiera que se han vulnerado los principios de democracia interna reconocidos en los Estatutos, podrá recurrir la resolución declarada definitiva y ejecutiva ante la Comisión de Garantías por el procedimiento extraordinario de urgencia (Art. 34.4 de los Estatutos Confederales). La interposición de estos recursos no interrumpirán el desarrollo del proceso congresual.

ANEXO I**NUMERO DE DELEGADOS Y DELEGADAS QUE COMPONDRÁN LOS DIFERENTES CONGRESOS**

TRAMOS DE AFILIACIÓN	Nº DE DELEGADOS/AS
Hasta 2.000	25--50
De 2.001 hasta 5.000	40--75
De 5.001 hasta 15.000	50--125
De 15.001 hasta 25.000	75--150
De 25.001 hasta 50.000	100--250
De 50.001 hasta 100.000	150--350
De 100.001 hasta 150.000	200--500
Más de 150.000	250--600

* La composición de los congresos deberá respetar esta tabla y sólo con carácter extraordinario y motivado puede ser modificada tanto al alza como a la baja en un porcentaje máximo del 10%.

ANEXO II.

PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO DE URGENCIA DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS CONFEDERAL PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS A LOS PROCESOS CONGRESUALES.

El presente anexo desarrolla el Art. 34.4 de los Estatutos Confederales que dice que *“para el caso específico de los procesos congresuales se establecerá un procedimiento extraordinario de urgencia con el objeto de reducir al máximo posible los plazos de resolución”*.

Art.1. **Ámbito**

Este procedimiento será de aplicación a los recursos presentados contra resoluciones definitivas de los órganos correspondientes, en materia congresual, que aleguen vulneración de la democracia interna.

Quedan excluidos los recursos sobre materia organizativa.

Art. 2. **La Comisión Permanente.**

Para facilitar la tramitación y resolución con carácter de urgencia de recursos en materia de procesos congresuales, la Comisión de Garantías Confederal (CGC) nombrará en su seno una **Comisión Permanente de Recursos Congresuales**, (CPRC) formada por tres miembros de la misma: El Presidente/a, el Secretario/a y uno/a de los vocales.

La CPRC tendrá las siguientes funciones y competencias:

1. Recibir y archivar las resoluciones y expedientes remitidos por las distintas instancias.
2. Recibir y tramitar los recursos que se presenten.
3. Inadmitir a trámite los recursos que no cumplan los requisitos de legitimación, tiempo y forma; así como aquellos de contenido estrictamente organizativo que ya hayan sido resueltos con carácter definitivo por la instancia organizativa correspondiente. El plazo para decidir la admisión o no del recurso será de tres días hábiles desde que se recibe el mismo. La decisión de la CPRC no es recurrible y agota la vía interna. Dicha decisión será ratificada en la primera reunión en pleno de la CGC.
4. Acumular, para resolver de forma conjunta, aquellos recursos de contenido similar.
5. Redactar la propuesta de resolución que se someterá a la aprobación de la CGC.
6. La CPRC dispondrá de un plazo máximo de 6 días hábiles desde que recibe el recurso para poner a disposición de la CGC la propuesta de resolución.

Art. 3. Presentación de recursos

Para facilitar la rapidez en la tramitación, se admitirán y potenciarán las comunicaciones a través del fax y del correo electrónico, sin perjuicio de que, en ese momento o a posteriori, se verifique la autenticidad de las comunicaciones.

Con el mismo fin, en los recursos se señalarán las direcciones de correo electrónico, fax, teléfono, etc. que permitan la comunicación en los plazos establecidos.

Las resoluciones definitivas de la Comisión Confederal de Interpretación de Normas y Resolución de Reclamaciones sobre recursos de contenido congresual referidas a reclamaciones a los procesos congresuales, a la vez que se comunican al reclamante, serán remitidas, junto con la totalidad del expediente, a la CPRC.

Estas resoluciones serán recurribles, en las condiciones establecidas en el Art. 1, en el plazo de dos días desde su notificación, mediante el envío del correspondiente recurso, ante la CGC, la cual dará a conocer su dirección postal, la de correo electrónico y los números de teléfono y fax.

Los recursos identificarán inequívocamente la resolución que se recurre, los hechos ocurridos, los principios de democracia interna vulnerados, los motivos y fundamentos del recurso y la solicitud concreta que se realiza y deberán cumplir además los requisitos establecidos en el Art. 5 del Reglamento de la CGC, no admitiéndose posibilidad de subsanación.

Art. 4. Tramitación.

Una vez recibido el recurso, la CPRC dispone de un plazo de tres días para decidir la admisión a trámite del mismo, así como su acumulación con otros de la misma naturaleza y la práctica o no de las pruebas documentales o testificales solicitadas.

La CPRC podrá solicitar, tanto del recurrente como de los órganos sindicales y partes concernidas, los documentos o testimonios que requiera para una mejor comprensión de los hechos. Todas las partes actuarán con la diligencia necesaria para dar cumplimiento a estos requerimientos en los brevísimos plazos establecidos.

La CPRC redactará la propuesta de resolución que corresponda y la pondrá a disposición de la CGC en el plazo máximo de 6 días hábiles.

La CGC se reunirá una vez por semana y resolverá sobre todas las propuestas de resolución presentadas por la CPRC.

Las resoluciones se redactarán y comunicarán en el plazo de 2 días. Los eventuales votos particulares se redactarán en el plazo de 1 día, para ser incorporados a la resolución.

La resolución se comunicará al/los interesado/os por los medios que ellos hubieran indicado en el recurso.

En casos de extrema urgencia, podrá recurrirse al procedimiento señalado en el Art. 11.3.b) del Reglamento de la CGC.

Las resoluciones de la CGC agotan la vía interna y no admiten recurso sindical alguno.

A los únicos efectos de este procedimiento de urgencia, se consideran hábiles todos los días, excepto domingos y festivos.

Para todo lo no contemplado en este anexo, se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de la CGC.

ANEXO III

MODELOS DE ACTAS

MODELO PROPUESTO PARA ACTA DE LA ASAMBLEA CONGRESUAL CELEBRADA EN EL/LA:

1. CENTRO DE TRABAJO.....
2. EMPRESA.....
3. RAMA.....
4. LOCALIDAD PROVINCIA/COMARCA.....
5. FECHA.....
6. Nº DE AFILIADOS A CCOO6.1. MUJERES..... HOMBRES.....
7. Nº DE DELEGADOS ASISTENTES A LA.....7.1. MUJERES..... HOMBRES.....
8. ORGANO SUPERIOR ASISTENTE.....
9. ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA:
 - 1º
 - 2º
 - 3º

10. COMPOSICIÓN DE LA MESA PRESIDENCIAL DE LA ASAMBLEA:

PRESIDENTE/A:
SECRETARIO/A:
VOCAL:

11. NOMBRES DEL NUEVO ORGANO DE DIRECCIÓN (si se eligiese),

ORDEN	DNI	NOMBRE	1º APELLIDO	2º APELLIDO

12. DELEGADOS ELEGIDOS PARA EL CONGRESO O ASAMBLEA CONGRESUAL DE ÁMBITO SUPERIOR:

TITULARES

ORDEN	DNI	NOMBRE	1º APELLIDO	2º APELLIDO

SUPLENTES

ORDEN	DNI	NOMBRE	1º APELLIDO	2º APELLIDO

13. ANEXO 1.- Como tal Anexo se adjuntan los textos del debate y enmiendas votadas mayoritariamente con expresión de las votaciones alcanzadas por cada una de ellas (caso de no poder adjuntar los textos, copiar las enmiendas en el espacio destinado al Anexo 1).
14. ANEXO 2.- Como tal Anexo se adjuntan los textos de las enmiendas votadas minoritariamente, pero que han alcanzado el 10 por 100 exigido de los votos, con expresión de las votaciones por cada una de ellas (caso de no poder adjuntar los textos, copiar las enmiendas en el espacio destinado al Anexo II).
15. ANEXO 3.- Como tal anexo se adjuntará el Acta de la mesa electoral, que deberá incluir un ejemplar de cada candidatura presentada.
16. COMO SECRETARIO/A DE LA MESA HAGO CONSTAR (relatar brevemente cualquier otra circunstancia relevante):
17. FIRMAS DE LOS COMPONENTES DE LA MESA DE LA ASAMBLEA:

Vº. Bº. EL PRESIDENTE/A

EL SECRETARIO/A

VOCALES

ANEXO 1

TEXTOS DEL DEBATE Y ENMIENDAS MAYORITARIAS (1)

1. Se adjuntan los textos con expresión al final de los mismos del resultado de la votación de cada enmienda.
2. Copia de las enmiendas mayoritarias:

1ª (Texto)

Votación:	Votos a favor
	Votos en contra
	Abstenciones
	TOTAL

2ª (Texto)

Votación:	Votos a favor
	Votos en contra
	Abstenciones
	TOTAL

3ª (...)

- (1) Si se opta por el método del apartado 1, el apartado 2 queda eliminado y viceversa.

-

ANEXO 2

ENMIENDAS QUE HAN ALCANZADO EL 10 POR 100 DE LOS VOTOS EXIGIBLES POR LA NORMATIVA (1).

1. Se adjuntan los textos con expresión al final de los mismos del resultado de la votación de cada enmienda.
2. Copia literal de las enmiendas minoritarias:

1ª (Texto)

Votación: Votos a favor.....
Votos en contra
Abstenciones
TOTAL

2ª (Texto)

Votación: Votos a favor
Votos en contra
Abstenciones
TOTAL

3ª (...)

- (1) Si se opta por el método del apartado 1, el apartado 2 queda eliminado, y viceversa.

ANEXO 3

ACTA DE LA MESA ELECTORAL

1. CENTRO DE TRABAJO.....
2. EMPRESA.....
3. RAMA.....
4. LOCALIDAD PROVINCIA/COMARCA.....
5. FECHA.....
6. COMPOSICIÓN DE LA MESA

7. CENSO ELECTORAL DEFINITIVO.....
 NUMERO DE VOTANTES.....
 VOTOS VALIDOS.....
 VOTOS BLANCOS.....
 VOTOS NULOS.....

8. ELECCIÓN DE DELEGADOS/AS PARA EL CONGRESO O ASAMBLEA CONGRESUAL DEL ÁMBITO SUPERIOR

VOTOS OBTENIDOS POR CADA CANDIDATURA

NUMERO TOTAL QUE CORRESPONDE ELEGIR

PERSONAS ELEGIDAS (especificar candidatura de origen)

TITULARES:

ORDEN	DNI	NOMBRE	1º APELLIDO	2º APELLIDO	CIUDAD DE ORIGEN	CANDIDATURA
1						
2						
3						
4						

Nº de hombres.....

Nº de mujeres.....

SUPLENTES:

ORDEN	DNI	NOMBRE	1º APELLIDO	2º APELLIDO	CIUDAD DE ORIGEN	CANDIDATURA
1						
2						
3						
4						

9. ELECCIÓN DE ORGANOS DE DIRECCIÓN (si procede)

VOTOS OBTENIDOS POR CADA CANDIDATURA

NUMERO TOTAL QUE CORRESPONDE ELEGIR.....

PERSONAS ELEGIDAS (especificar candidatura de origen)

TITULARES:

ORDEN	DNI	NOMBRE	1º APELLIDO	2º APELLIDO	CIUDAD DE ORIGEN	CANDIDATURA
1						
2						
3						
4						

Nº de hombres.....

Nº de mujeres.....

SUPLENTES:

ORDEN	DNI	NOMBRE	1º APELLIDO	2º APELLIDO	CIUDAD DE ORIGEN	CANDIDATURA
1						
2						
3						
4						

Se entrega el presente acta a la mesa de la Asamblea.

EL PRESIDENTE/A

EL SECRETARIO/A

VOCAL

MODELO PROPUESTO PARA

ACTA DEL CONGRESO O ASAMBLEA CONGRESUAL CELEBRADA EN:

1. PROVINCIA/COMARCA/REGIÓN.....
2. UNIÓN/FEDERACIÓN/SINDICATO.....
3. FECHA.....
4. ° ASISTENTES
 A) Miembros natos
 B) Miembros elegidos
 X) Hombres.....Mujeres.....
 TOTAL
5. ORGANO SUPERIOR ASISTENTE.....
6. ORDEN DEL DIA DEL CONGRESO/O ASAMBLEA:
 1º
 2º
 3º
7. COMPOSICION DE LA MESA PRESIDENCIAL DEL CONGRESO/O ASAMBLEA:
 PRESIDENTE/A:
 SECRETARIO/A:
 VOCALES:
8. NOMBRES DEL NUEVO ÓRGANO DE DIRECCIÓN (si se eligiese):
 1. Secretario/a General
 2. Resto miembros:
9. Nº DE LISTAS PRESENTADAS A ELECCION DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y VOTOS OBTENIDOS POR CADA UNA:
 Candidatura A.....
 Candidatura B.....
 Candidatura C.....
10. NOMBRES DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS (si se eligiese)
 1
 2
 3
10. NOMBRES DE LA COMISIÓN DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y DE FINANZAS (si se eligiese):
 1
 2

3
11. NOMBRE DE LOS DELEGADOS ELEGIDOS AL CONGRESO O ASAMBLEA CONGRESUAL DEL ÓRGANO SUPERIOR:

A) TITULARES

1
2
3

HOMBRES..... MUJERES.....

B) SUPLENTE

1
2
3

HOMBRES..... MUJERES.....

12. Nº DE MIEMBROS DEL CONSEJO FEDERAL/TERRITORIAL (si se eligiese):

13.- ANEXO 1.- Como tal Anexo se adjuntan los textos del debate y enmiendas votadas mayoritariamente con expresión de las votaciones alcanzadas por cada una de ellas (caso de no poder adjuntar los textos, copiar las enmiendas en el espacio destinado al Anexo 1).

14.- ANEXO 2.- Como tal Anexo se adjuntan los textos de las enmiendas votadas minoritariamente, pero que han alcanzado el 10 por 100 exigido de los votos, con expresión de las votaciones por cada una de ellas (caso de no poder adjuntar los textos, copiar las enmiendas en el espacio destinado al Anexo II).

15.- ANEXO 3.- Como tal Anexo se adjuntan las resoluciones aprobadas por el Congreso con expresión de los votos alcanzados por cada una de ellas.

16.- ANEXO 4.- Se adjuntarán al Acta un ejemplar de cada candidatura presentada.

17.- OTRAS CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES (detalladas):

18.- FIRMA DE LA MESA Y FECHA DE CONFECCION DEL ACTA.

Vº Bº EL PRESIDENTE/A

EL SECRETARIO/A

VOCALES

ANEXO 1

TEXTOS DEL DEBATE Y ENMIENDAS MAYORITARIAS (1)

1. Se adjuntan los textos con expresión al final de los mismos del resultado de la votación de cada enmienda.

2. Copia de las enmiendas mayoritarias:

1ª (Texto)

Votos a favor
Votos en contra
Abstenciones
TOTAL

2ª (Texto)

.....
Votos en contra
Abstenciones
TOTAL

3ª (...)

(1) Si se opta por el método del apartado 1, el apartado 2 queda eliminado y viceversa.

ANEXO 2

ENMIENDAS QUE HAN ALCANZADO EL 10 POR 100 DE LOS VOTOS EXIGIBLES POR LA NORMATIVA (1).

1. Se adjuntan los textos con expresión al final de los mismos del resultado de la votación de cada enmienda.

2. Copia literal de las enmiendas minoritarias:

1ª (Texto)

Votación: Votos a favor.....
Votos en contra
Abstenciones
TOTAL

2ª (Texto)

Votación: Votos a favor
Votos en contra
Abstenciones
TOTAL

3ª (...)

(1) Si se opta por el método del apartado 1, el apartado 2 queda eliminado, y viceversa.

ANEXO 3

RESOLUCIONES DEL CONGRESO:

Se adjuntan textos de las resoluciones, cuyas votaciones han sido las siguientes:

1. Resolución sobre (citar el tema objeto de resolución):

Votos a favor
Votos en contra
Abstenciones
TOTAL VOTOS

2. Resolución sobre ...

Votos a favor
Votos en contra
Abstenciones
TOTAL VOTOS

3. (...)

CCOO

Confederación Sindical de CCOO